



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 17 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 764-2022-R.- CALLAO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 838-2022-DP/OD-CALLAO (Expediente N° E2013089) del 22 de julio de 2022, por medio del cual la Defensoría del Pueblo recomienda implementar una Directiva que permita uniformizar los criterios para la adecuada y oportuna aplicación de la Ley N° 28592 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante, el Oficio del visto, la Defensoría del Pueblo, menciona que “*RECOMIENDA a su Despacho, en su calidad de rectora de la Universidad Nacional del Callao, IMPLEMENTAR una Directiva Única o cualquier otro instrumento o dispositivo que haga sus veces, que permita uniformizar los criterios para la adecuada y oportuna aplicación de la Ley N° 28592 y su Reglamento, en todos aquellos procedimientos administrativos y académicos de la universidad, a favor de los y las estudiantes beneficiarios y, en consecuencia, se logre alcanzar los objetivos del Programa de Reparaciones en Educación creados por la referida Ley.*”.

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 542-2022-OAJ (Expediente N° 2016341) del 15 de agosto de 2022, remite el proyecto de Directiva que regula el Procedimiento para los Beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación del Plan Integral de Reparaciones-PIR en la Universidad Nacional del Callao, para emisión de informe correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 3264-2022-OPP del 19 de setiembre de 2022, remite el Informe N° 0042-2022-URA-OPP/UNAC del 14 de setiembre de 2022 de la Unidad de Modernización y Estadística, por el cual informa que: “(...) *se ha cumplido en dar respuesta a la solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien es el área solicitante del “proyecto de directiva que regula el procedimiento para los beneficiarios del programa de reparaciones en educación del plan integral de reparaciones PIR en la Universidad Nacional del Callao”. En este sentido queda bajo potestad y responsabilidad de acatar u observarlo*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 0042-2022-URA-OPP/UNAC y Oficio N° 3264-2022-OPP de fechas 14 y 19 de setiembre de 2022 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Proveído N° 542-2022-OAJ del 15 de agosto de 2022 y el Informe Legal N° 1027-2022-OAJ del 04 de octubre de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

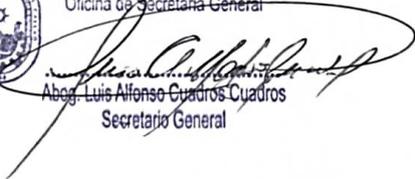
RESUELVE:

- 1º APROBAR**, la **DIRECTIVA N° 006-2022-R, “DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REPARACIONES EN EDUCACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”**, la misma que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Defensoría del Pueblo, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Defensoría del Pueblo, Facultades, EPG,
cc. dependencias académicas administrativas, gremios docentes,
cc. gremios no docentes, representación estudiantil y archivo.

DIRECTIVA N° 006-2022-R

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REPARACIONES EN EDUCACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

(Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 764-2022-R del 17 de noviembre de 2022)

I. OBJETO

La presente directiva tiene por objeto desarrollar el procedimiento para los beneficiarios en el marco del Programa de Reparaciones en Educación del Plan Integral de Reparaciones conforme lo regula la Ley N° 28592 y su Reglamento.

II. ALCANCE:

- Rectorado y Vicerrectorados de la UNAC.
- Facultades de la UNAC.
- Dependencias administrativas de la UNAC.

III. BASE LEGAL

- Ley 28592 -Crea el Plan Integral de Reparaciones
- D.S N°015-2006-JUS Reglamento de la Ley N°28592
- D.S. N° 003-2008-JUS. - Modifican el Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones
- TUO de la Ley N°27444
- D.L N°1246 Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa
- Estatuto de la UNAC

IV. ÁMBITO

La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N° 28592 y su Reglamento.

V. GLOSARIO DE TERMINOS:

- ✓ **PROCESO DE VIOLENCIA:** Es el período de violencia política al que se refiere el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.



- ✓ **REPARACIONES:** Son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia, y, de acuerdo con la Ley, a los familiares de las víctimas, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos.
- ✓ **VICTIMAS:** Son las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración de sus derechos humanos durante el proceso de violencia entre mayo 1980 y noviembre 2000.
- ✓ **REGISTRO UNICO DE VICTIMAS - RUV:** Es un instrumento público de carácter nacional, inclusivo y permanente, al que pueden solicitar su inscripción todas las personas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia ocurrida en el Perú entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.
- ✓ **BENEFICIARIOS:** Son considerados beneficiarios individuales las víctimas - según la definición ya mencionada-, y beneficiarios colectivos los grupos humanos conformados por comunidades campesinas, comunidades nativas y centros poblados que sufrieron daño en su estructura física y social debido a: Concentración de violaciones individuales, Arrasamiento, Desplazamiento forzoso, Quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, Pérdida de infraestructura familiar, Pérdida de infraestructura comunal
- ✓ **PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR** Es el instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. La Ley y el presente Reglamento definen su estructura, desarrollo, ejecución y seguimiento.

VI. PRINCIPIOS

Las Universidad Nacional del Callao respeta lo relacionado a las acciones de reparación, planeamiento y ejecución del Plan Integral de Reparaciones y del Registro Único de Victimas en salvaguarda de los siguientes principios: Respeto a la dignidad y derechos de la persona humana; Expresión de finalidad reparadora de la acción; Equidad y proporcionalidad y No discriminación a los beneficiarios del citado Plan.

6.1 Respeto a la dignidad y derechos de la persona humana El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana. Por consiguiente, todo

programa de reparación debe enmarcarse dentro del estricto respeto a su dignidad y sus derechos.

6.2 Expresión de finalidad reparadora de la acción Por el cual sólo se considerarán como acciones de esta naturaleza a aquellas que de manera expresa se les haya asignado dicho carácter antes de su ejecución por estar inscritas dentro de los marcos del PIR y sean así comunicadas a los beneficiarios de las mismas.

6.3 Equidad y proporcionalidad Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios, se procederá a tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa.

6.4 No discriminación Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las reparaciones en condiciones de igualdad.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 SOBRE EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR, tiene como finalidad reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, propender a la reconciliación nacional. Componentes del Plan Integral de Reparaciones El Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas: a) Programa de restitución de derechos ciudadanos. b) Programa de reparaciones en educación. c) Programa de reparaciones en salud. d) Programa de reparaciones colectivas. e) Programa de reparaciones simbólicas. f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional. g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

7.2 PROGRAMA DE REPARACIONES EN EDUCACIÓN

El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan.



Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios.

7.3 MODALIDADES DEL PROGRAMA DE REPARACIONES EN EDUCACIÓN

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes:

- a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.
- b) Implementación de programa de becas integrales.
- c) Educación para adultos.
- d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular.
- e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1 PROCEDIMIENTO

- 8.1.1 El estudiante beneficiario del Plan Integral de Reparaciones debe presentar vía **MESA DE PARTES DE LA UNAC** de forma física o virtual su solicitud de Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes según sea el caso, adjuntando la documentación idónea así como el certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas-RUV que acredita ser beneficiario del referido Plan.
- 8.1.2 El postulante al examen de admisión de la UNAC, que forma parte del Programa Integral de Reparaciones(PIR), para adquirir el prospecto e inscribirse, debe presentar el certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas-RUV que acredita ser beneficiario del citado Plan.
- 8.1.3 La documentación remitida por el estudiante beneficiario es derivada para la emisión del Informe respectivo según sea el caso a la:
 - 1) **UNIDAD DE REGISTROS ACADEMICOS:** Exoneración de pagos de matrícula, certificados de estudios.
 - 2) **DIRECCION DE ADMISION:** derecho de examen de ingreso, constancias de ingreso.

- 3) **DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:** servicios de comedor y vivienda, becas integrales.
- 4) **DECANATO DE LAS FACULTADES:** Constancias emitidas por la Facultad.
- 5) **UNIDAD DE TESORERIA:** Constancias de no adeudos.

8.1.4 Seguidamente los actuados deben ser remitidos a la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA** para la emisión del Informe Legal respectivo y posteriormente se deben derivar a la **OFICINA DE SECRETARIA GENERAL** para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

IX. DISPOSICIONES FINALES

9.1 Los aspectos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos por el Rectorado en aplicación de la normativa legal vigente.

9.2 Déjese en suspenso toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente Directiva.

